



MEMORANDO

Cod.150

Bogotá D.C., 27 de julio de 2021

PARA: **LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO.**
Secretario Distrital de Gobierno.

GERMAN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA.
Director Jurídico.

DE: **JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO.**

ASUNTO: Informe de seguimiento a las funciones del Comité de Conciliación, Acciones de Repetición y Llamamientos en Garantía del primer semestre de 2021.

Respetados doctores:

En cumplimiento del rol de seguimiento y evaluación asignado a las Oficinas de Control Interno y de lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto Reglamentario 1069 de 2015: “La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo”, se permite remitir informe de seguimiento a las actividades del Comité de Conciliación entre el 1 de enero al 30 de junio de 2021.

Cordialmente,



LADY JOHANNA MEDINA MURILLO

Jefe Oficina de Control

Proyectó: Diana carolina Sarmiento Barrera – Profesional - Contratista OCI

Revisó y Aprobó: Lady Johanna Medina Murillo - Jefe OC

Anexo: Informe – Seis (6) folios



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

INFORME DE AUDITORÍA

Sección I: Destinatarios

- Luis Ernesto Gómez Londoño – Secretario Distrital de Gobierno.
- Dr. Germán Alexander Aranguren Amaya– Director Jurídico
- Responsables delegados de atender la auditoría (acta de apertura).

Sección II: Información General

Ítem	Descripción
1. Objetivo de la auditoría	Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación y de la normatividad vigente en relación con las acciones de repetición y llamamientos en garantía.
2. Alcance de la auditoría	Seguimiento a las actividades del Comité de Conciliación entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2020.
3. Criterios de la auditoría	<ol style="list-style-type: none">1. Ley 446 de 19982. Ley 678 de 20013. Decreto Distrital 580 de 20094. Decreto Distrital 839 de 20185. Decreto Reglamentario 1069 de 20156. Resolución 596 de 2009 de la Secretaria Distrital de Gobierno7. Acuerdo 001 de 2016 de la Secretaria Distrital de Gobierno8. Circular No. 003 del 14 de febrero de 2020 en concordancia con la Directiva 25 de 2018.9. Decreto Reglamentario 1167 de 2016 <p><i>“ARTÍCULO 3°. Modificación del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. El artículo</i></p>

Código: EIN-F007

Versión: 01

Vigencia: 21 de octubre de 2019

Caso HOLA: 73696

Página 1 de 6



2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2016 quedará así:

“ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.”

4. Equipo Auditor

Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional Oficina de Control Interno.

5. Metodología

1. Revisión documental de las actas de sesión ordinaria y extraordinaria de los Comités de Conciliación e informe de Gestión de primer semestre de 2021 bajo Radicado No. 20201800236023 del día 01 de julio 2021 con sus anexos, enviado por la Dra. Martha Ruby Zarate Avellaneda.
2. Verificación en el aplicativo SIPROJ.
3. Verificación en el aplicativo ORFEO
4. Se realizó notificación de seguimiento a las funciones del Comité de Conciliación, acciones de repetición y llamamiento en garantía con memorando Radicado No. 20211500245293 del 12 de julio de 2021, cuya apertura se realizó el 16 de julio de 2021 y luego se dio cierre de auditoría el día 21 de julio de 2021.

6. Periodo de Ejecución

12 de Julio de 2021 al 27 de julio de 2021.

Sección III: Desarrollo de la Auditoría

Se detalla, por funciones, lo evidenciado durante las sesiones del Comité de Conciliación en el primer semestre de 2021, así:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Función (requisitos)	Verificación	Estado de cumplimiento
<p>Artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto reglamentario 1069 de 2015 y artículo 8° del Acuerdo 001 de 2016 de la Secretaría Distrital de Gobierno.</p> <p>“El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan...”</p>	<p>Teniendo en cuenta que el comité deberá reunirse por lo menos dos (2) veces al mes y luego de verificadas las actas de comité de conciliación gestionadas durante el segundo semestre de 2020 se evidencia que efectivamente hay más de dos reuniones en los meses de julio a diciembre de 2020.</p>	<p>Cumple</p>
<p>Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto reglamentario 1069 de 2015 y numeral 1 del artículo 3 del Acuerdo 001 de 2016 de la Secretaría Distrital de Gobierno.</p> <p>“Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.”</p>	<p>Quien atiende la auditoría por parte de la Dirección Jurídica, manifiesta: <i>La Política de Prevención del Daño Antijurídico de la entidad, se encuentra vigente y en ejecución, de acuerdo con lo establecido en la misma.</i></p> <p><i>En este orden, frente a su solicitud le envío la evidencia de las buenas prácticas en materia de prevención del Daño Antijurídico publicadas en intranet como sistema oficial de comunicaciones en la Secretaría Distrital de Gobierno; publicación que fue realizada el día 3 de mayo del 2021 y aún se encuentra visible en intranet.</i></p> <p><i>La Prevención del daño antijurídico es uno de los componentes transversales del modelo de Gestión Jurídica Pública, hace parte de la Defensa Judicial; si bien debe ser proferida por el Comité de Conciliación de la entidad, también es claro que debe atender los lineamientos que defina la Secretaría Jurídica Distrital. (art. 39 Dcto 430/2018).</i></p> <p><i>En este orden, el Comité Interno de Conciliación de la Secretaría Distrital de Gobierno ha venido cumpliendo a cabalidad con los lineamientos que desde la Secretaría Jurídica Distrital se imparten, sin que a la fecha se haya exigido de manera alguna diseñar o expedir una política que oriente la defensa de los intereses de la entidad, distinta a la adoptada mediante Acuerdo No. 002 de 2020.</i></p> <p><i>Dicha política se encuentra vigente y cumple lo dispuesto en la norma nacional -Decreto 1069 de 2015 – como también la norma Distrital – Decreto Distrital 430 de 2018 -</i></p> <p><i>No se establece en la norma, que semestralmente la entidad deba expedir una nueva política que oriente la defensa de los intereses de la entidad, adicionalmente a que la Política de Prevención del Daño Antijurídico, está vigente y atiende a la actualidad de la defensa judicial y extrajudicial de la entidad y sus representadas.</i></p> <p><i>Como puede observarse, en el caso del Distrito Capital, la Secretaría Jurídica Distrital tiene la competencia para definir la pertinencia de adoptar, de manera transversal, para el Distrito Capital, los lineamientos relacionados con la formulación y expedición de las políticas de prevención del daño antijurídico aprobados por los Comités de Conciliación de las diferentes entidades y organismos distritales.</i></p>	<p>Cumple</p>
<p>Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto reglamentario 1069 de 2015 y numeral 2 del artículo 3 del Acuerdo 001 de 2016 de la Secretaría Distrital de Gobierno.</p> <p>“Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.”</p>	<p>Quien atiende la auditoría por parte de la Dirección Jurídica, manifiesta: <i>“La entidad cuenta con políticas diseñadas vigentes, como son:</i></p> <p><i>-Acuerdo No.002 del 2020.</i></p> <p><i>La Política de Prevención del Daño Antijurídico, que se encuentra publicada en la sección de políticas, lineamientos y manuales - Sección de Políticas Institucionales de La SDG:</i></p> <p><i>http://www.gobiernobogota.gov.co/transparencia/planeacion/planes/politica-prevencion-del-dano-antijuridico</i></p> <p><i>-Líneas decisionales vigentes:</i></p> <p><i>Acuerdo No.001 de 2017</i></p> <p><i>Acuerdo No. 002 de 2017</i></p> <p><i>Acuerdo No.001 del 2020.”</i></p>	<p>Cumple</p>

Código: EIN-F007

Versión: 01

Vigencia: 21 de octubre de 2019

Caso HOLA: 73696

Página 3 de 6



<p>Artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto reglamentario 1069 de 2015 y numeral 12 del artículo 15 del Acuerdo 001 de 2016 de la Secretaría Distrital de Gobierno.</p> <p>“Secretaría Técnica. Son funciones del Secretario Técnico del Comité de Conciliación las siguientes: Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el presidente y el Secretario que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.”</p>	<p>En la revisión de las actas del Comité de Conciliación se evidencia que han sido debidamente suscritas por el presidente del Comité y la secretaria técnica.</p>	<p>Cumple</p>
<p>Numeral 13 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto reglamentario 1069 de 2015.</p> <p>“Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del Comité cada seis (6) meses.”</p>	<p>En la revisión de documentos allegados por correo electrónico y del aplicativo Orfeo se evidencian los siguientes documentos y número de radicación:</p> <p>Radicado No. 20211803477351 del 01-07-2021 dirigido a Directora de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital</p> <p>Radicado No. 20211800236003 del 01-07-2021 dirigido al Subsecretario de Gestión Institucional.</p> <p>Radicado No. 20211800236013 del 01-07-2021 dirigido al Subsecretario de Gestión Local.</p> <p>Radicado No. 20211800235973 del 01-07- 2021 al Director Jurídico.</p> <p>Radicado No. 20211800235993 del 01-07-2021 a la Directora de Gestión del Talento Humano.</p>	<p>Cumple</p>
<p>Numeral 5 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto reglamentario 1069 de 2015.</p> <p>“Informar al Coordinador de Agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de las acciones de repetición.”</p>	<p>Se evidencia el informe al Coordinador de los agentes del Ministerio Público -Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo, sobre la decisión de no iniciar acción de repetición en los procesos No.: 2014-00470; 2017-00086; 2001-00029; y de iniciar acción de repetición en los procesos No. 2001 - 00019 y 2014-00418, mediante radicado 20211803420371 del 28-06-2021 al Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa – Iván Darío Gómez Lee.</p>	<p>Cumple</p>

• **Decisiones del Comité de Conciliación.**

Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación durante el primer semestre de 2021 se discriminan así:

Tipo de decisión	No	Sí	Total
Conciliación*	80	0	80
Repetición	0	2	2
Total	80	2	82

* Judicial y extrajudicial

De lo anterior, se demuestra que de los ochenta y dos (82) procesos analizados en los comités desarrollados en el primer periodo de 2021, en dos (2) de ellos (Procesos: 2014-00418 y 2001-00019) se decidió iniciar acción de repetición.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

- **Acciones de repetición**

Esta Oficina, pudo observar incumplimiento en lo concerniente a los términos establecidos en el Decreto 1167 de 2016 "Artículo 2.2.4.3.1.2.12. De las Acciones de Repetición". De esta situación se observa lo siguiente:

No de proceso	fecha de pago de la sentencia	Fecha de reporte del pago en el aplicativo SIPROJ	Días fuera de termino. (Ordenador del gasto)	Fecha máxima de decisión. (*)	Fecha de decisión. (**)	Días fuera de termino. (***)
2001-00019	28/12/2020	20/01/2021	22 días	27/04/2021	12/05/2021	Quince (15) días.
2014-00418	16/02/2021	22/04/2021	63 días	15/06/2021	23/06/2021	Ocho (8) días

(*) Fecha señalada por la norma establecida (4 meses) (Decreto 1167 de 2016 - Artículo 2.2.4.3.1.2.12)

(**) Decisión realizada por el Comité de conciliación verificada en las Actas No 017 del 12/05/2021 y 023 del 23/06/2021.

HALLAZGOS

1. No conformidad por incumplimiento de los términos establecidos en el Decreto 1167 de 2016 "Artículo 2.2.4.3.1.2.12. De las Acciones de Repetición" en los procesos 2001-00019 y 2014-00418

De conformidad con el Decreto 1167 de 2016 "Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho" Artículo 3, modificadorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, de la Acción de Repetición, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición.

Con lo dispuesto anteriormente, la Oficina de Control Interno identifico que en los dos (2) procesos objeto de acción de repetición del presente informe, en relación con la decisión por parte del Comité de Conciliación, se presentó **en un término superior a cuatro (4) meses**, a partir de la fecha de pago, para que se adoptará la decisión de iniciar o no demanda en ejercicio del medio de control repetición.

Archivo.

Los documentos enviados por correo electrónico, consultado en el Sistema Siproj Web y ORFEO cuentan con la información requerida acerca de las funciones y actividades del Comité de Conciliación.

PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

La labor fundamental de la Oficina de Control Interno de la Secretaría Distrital de Gobierno, es encaminar a las dependencias auditadas hacia la mejora continua de sus procesos y procedimientos con el diseño de acciones para

Código: EIN-F007

Versión: 01

Vigencia: 21 de octubre de 2019

Caso HOLA: 73696

Página 5 de 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

este propósito; por lo anterior y a partir de los resultados presentados en este informe, cada área de gestión auditada deberá elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita subsanar las causas de las no conformidades y atender las oportunidades de mejora en un plazo no mayor a 15 (quince) días calendario, contados a partir de la notificación de las NO CONFORMIDADES en el aplicativo Mi Mejora Continua – MIMEC, cuya publicación se encontrará en la página web de la Secretaría distrital de Gobierno. Para la elaboración y presentación de dicho plan se deben tener en cuenta los lineamientos establecidos por la Oficina Asesora de Planeación, en el -GCN-M002 manual para la gestión de planes de mejoramiento-, publicado en el Sistema Integrado de Gestión y Calidad; particularmente la política de operación que indica *“Los planes de acción deben ser formulados en su totalidad en un plazo máximo de 15 días calendario contados a partir de la notificación por medio del aplicativo.”*

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

1. Adelantar acciones de sensibilización para que la Alcaldías locales reporten el pago de las sentencias de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.12., toda vez que se ha identificado de manera reiterada el incumplimiento en lo que respecta al reporte en el aplicativo SIPROJ del cumplimiento de la sentencia (pago) atendiendo el término de un día hábil siguiente al pago.
2. En el Comité de conciliación se observó incumplimiento, toda vez que la decisión de si inicia o no el proceso de repetición, se realizó por fuera del término establecido en el Artículo 2.2.4.3.1.2.12. De las Acciones de Repetición: *“en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición.”*
Así las cosas, la oficina de Control Interno recomienda dar cumplimiento y obligatoriedad a los términos establecidos en la norma, toda vez que se puede establecer consecuencias jurídicas en contra de la entidad.
3. Continuar con las políticas de depuración, organización de la información y evidencias del desarrollo de los Comités de Conciliación, que permiten evidenciar la trazabilidad de las acciones tomadas y el cumplimiento de las funciones dispuestas en la normatividad.

Cordialmente,

LADY JOHANNA MEDINA MURILLO
Jefe Oficina de Control Interno

Proyectó: Diana carolina Sarmiento Barrera - Contratista OCI

Aprobó: Lady Johanna Medina Murillo - Jefe OCI

Código: EIN-F007

Versión: 01

Vigencia: 21 de octubre de 2019

Caso HOLA: 73696

Página 6 de 6